

ESTABLECE MECANISMO DE COBRO REGISTRO DE  
COSTO DIRECTO DE REPRODUCCIÓN.

**RESOLUCION EXENTA N ° 772**

La Unión, 10 de Julio del 2009

**VISTOS**

Lo dispuesto en el D. L. 1.028 de 1975; en la ley N ° 18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija a través del D. F. L. N ° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto supremo N ° 13/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y en la resolución 1.600/2008 de la Contraloría General de la República la Ley N ° 20.174 de 2007 que crea la XIV Región de Los Ríos y el Decreto N ° 507 de 09 de Abril de 2008 del Ministerio del Interior que me nombra Gobernador de la Provincia del Ranco.

**TENIENDO PRESENTE**

- 1.- Que, la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.
- 2.- Que, en razón de lo anterior y considerando que la ley 20.285 se encuentra actualmente en vigencia, es necesario para esta Gobernación Provincial del Ranco establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, y que regirán a esta Gobernación del Ranco a falta de otra disposición.
- 3.- Que, el artículo 20 del decreto supremo N° 13/2009, reglamento de la ley 20.285, sobre acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesario para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionario para realizar la reproducción;
- 4.- Que, la Información sobre los costos directos de reproducción fue proporcionada por el Departamento Administración y Finanzas de la Gobernación Provincial del Ranco; razones por las cuales resulta necesario dictar lo siguiente:

**RESUELVO:**

**ARTICULO 1°.- ESTABLEZCASE** en la Gobernación Provincial del Ranco, a contar de la fecha 10 de Julio del 2009 de la presente resolución, la existencia de un procedimiento de cobro y registro de los costos de reproducción, para los efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten amparadas en la ley 20.285.

**ARTICULO 2°.-** Los costos directos de reproducción de las repuesta a solicitudes de acceso a la información se calcularán en base a los valores fijados en el artículo siguiente, y deberán ser pagados por el requirente.

Estos costos de reproducción deberán ser pagados directamente en la Oficina de Partes de está Gobernación Provincial del Ranco , ubicada en Cayetano Letelier N ° 365 ,de la ciudad de La Unión, al momento de retirar la respectiva respuesta. La Oficina de Partes deberá entregar al requeriente un comprobante, el que deberá indicar la fecha del pago, el monto cancelado y el numero identificador de la solicitud de acceso a la información cuyos costos de respuesta se ha pagado.

**ARTICULO N ° 3.-** los costo de reproducción se calcularan en base a los valores en pesos chilenos fijados en la siguiente tabla:

SOPORTE	CANTIDAD	VALORES
CD	1	230 PESOS
DVD	1	324 PESOS
IMPRESIÓN EN BLANCO Y NEGRO	1 TAMAÑO HOJA CARTA	14 PESOS
IMPRESIÓN EN BLANCO Y NEGRO	1 TAMAÑO HOJA OFICIO	18 PESOS
COPIAS FOTOSTATICAS DE DOCUMENTO GENERAL	POR CADA HOJA	20 PESOS

**POR ORDEN SR. INTENDENTE ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE .**



**NELSON BUSTOS ARANCIBIA**  
**GOBERNADOR**  
**PROVINCIAL DEL RANCO**

NBA/HJM/vrp  
Distribución:  
Archivo de Gabinete  
Archivo Juridico  
Archivo Dpto. de Administración y Finanzas  
Archivo Oficina de Partes